



## **RESOLUCION 30/2020**

La Plata, 24 de septiembre de 2020

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, en sesión identificada con el número ID 89285112183 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

### ***VISTO:***

El recurso interpuesto contra la Resolución de la Junta Electoral de Pte Perón de fecha 14/09/2020, por Karina Morales invocando el carácter de apoderada de la lista 43 Nro. 14 del Distrito de Presidente Perón y la Documentación acompañada y:

### ***CONSIDERANDO:***

Que el recurso fue presentado ante esta Junta Electoral Provincial el día 16 de Septiembre de 2020. -

Que el Reglamento Electoral (Res. 05/2020) en el art. 18 otorga a esta Junta un plazo de 5 días hábiles para resolver sobre las apelaciones presentadas.-

Que por Resolución dictada el 14 de Setiembre de 2020, la Junta Electoral de la U.C.R. del Distrito de Presidente Perón dispuso” ***Rechazar y en consecuencia NO OFICIALIZAR la presentación efectuada por la Sra. Karina Morales en su carácter de apoderada de la Lista N° 14 en la categoría de Juventud Radical candidatos a autoridades del comité de distrito de Presidente Perón y Delegado a la Tercera Sección Electoral, por resultar la misma extemporánea*** “

Que la apelante en su escrito manifiesta que todo obedeció a un error informático en la presentación de los archivos y formatos e invoca que la extemporaneidad, sea considerada una cuestión de forma y no de fondo, considera y así lo manifiesta que se está frente a un error subsanable que de ninguna manera quiebra la igualdad entre los participantes, y alega que dicha circunstancia no fue analizada por la Junta Distrital de Presidente Perón, considerando en consecuencia un acto carente de motivación y por lo tanto



un acto también nulo e inexistente.

Invoca que la lista de la que es apoderada cumplió puntualmente con todos los requisitos exigidos por la ley electoral y con todas las reglamentaciones, los cuales a su vez fueron subsanados en un plazo menor a 24 hs. con la intención de constituir la Juventud Radical de Presidente Perón.

Alega que resulta también de aplicación el Estatuto que rige a la Juventud Radical de la Provincia de Buenos Aires, en el cual expresa en el Apartado 6, artículos 36 y 37 la decisión de los jóvenes de participar de la vida partidaria de la Unión Cívica Radical, como así también, la necesidad de constituir la juventud aun cuando el plazo estipulado para la renovación de autoridades haya pasado – tres minutos tarde en la presentación de lista-.

Que es importante resaltar que esta Junta Electoral en los considerandos de la Resolución 009/2020 en lo que refiere a la flexibilidad que exigen en relación a los formatos informáticos y transcribe : “ **6.** Que al efecto de posibilitar el avance en el proceso resulta necesario privilegiar el criterio de razonabilidad por sobre la formalidad estricta, flexibilizando y apelando al sentido de las disposiciones de la carta orgánica, preservando el espíritu de las normas readecuándolo al contexto de la virtualidad. **7.** Que la aplicación del sistema digital de presentación de listas comporta un cambio de paradigma en la práctica electoral tradicional, es un avance trascendental en la modernización y transparencia, aventando vicios que obstaculizaban y empañaban los procesos. La ventaja de la digitalización radica en la impersonalización de los presentantes, en la apertura a un electorado indefinido y más amplio efectivizando el postulado de amplia participación, en la eliminación de obstáculos físicos que acompañaban el método tradicional, la optimización de tiempo y recursos humanos en el acto específico de entrega y recepción de listas, despapelización y modernización estructural partidaria.**12.** Que en la resolución de las problemáticas que se susciten en la aplicación del nuevo sistema esta Junta y a las Juntas distritales deberán en un marco de razonabilidad privilegiar el principio de participación.”

Cabe destacar que el proceso eleccionario del que dan cuenta estas actuaciones es de orden interno partidario, en dicho sentido tanto la Resolución Nro 05/2020 como la Resolución Nro 09/2020 de este cuerpo así lo han entendido y dispuesto, arbitrando todos los mecanismos y acciones necesarias para facilitar y ampliar las posibilidades de participación de los afiliados, sin perder de vista el objetivo de esta instancia que es organizar



un proceso electoral .-

En consonancia con lo expuesto en el parágrafo precedente, de las citadas resoluciones se desprende que el error informático, es considerado un error subsanable ( art. 16 Res 05/2020) , otorgando prioridad al espíritu de la Res Nro 09/2020 , en decir, donde se susciten problemas en la aplicación del nuevo sistema se debe actuar en un marco de razonabilidad privilegiando el principio de participación.

En merito a todo lo expuesto, y por aplicación de los más elementales principios de todo proceso electoral corresponde hacer lugar a la solicitud presentada

**Por lo expuesto la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, Resuelve:**

**Artículo 1º:** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Lista N° 14 de la Juventud Radical del Distrito de Presidente Perón Karina Morales , teniendo por presentada la lista Nro 14 de Juventud Radical y revocar lo dispuesto por la Junta Electoral de la UCR de Presidente Perón en la Res. de fecha 14 de Septiembre de 2020.

**Artículo 2º:** Notificar la presente resolución a la Junta Electoral de Presidente Perón a los efectos proceda conforme el art. 16 de la Resolución 05/2020 en un plazo de cinco días corridos.-

*Aprobado con el voto positivo de: Federico Carozzi, Presidente; Alexia Carusso, Vicepresidente; José Fernández, Secretario; Lucia Gómez, Vocal y Alejandro Magnetti Vocal.*